

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRUITO**

Puerto Boyacá, Boyacá, Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

INTERLOCUTORIO No. 0178-2020

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS  
RADICACIÓN: 2015-00231-00  
DEMANDANTE: MARYORI TELLEZ BARRIGA  
DEMANDADO: JAIME ALBERTO ALCANTAR BARRETO

**ANTECEDENTES**

En el presente proceso se libra mandamiento de pago por providencia del 05 de enero de 2016; también se ordena el embargo de un bien inmueble, para garantizar el pago de la obligación, el cual está registrado en el folio de matrícula correspondiente al nro. 088-10157, y comunicado por la Registraduría Seccional de Instrumentos Públicos. Para el día 12 de enero de 2017 se practicó el secuestre de este mismo, momento desde el cual el auxiliar de la justicia ha efectuado sus informes correspondientes.

Se ordena seguir adelante con la ejecución mediante providencia del 09 de junio de 2016, sin reparo ni modificación alguna; en esta se indica tener como embargo remanentes de proceso del Juzgado Primero Promiscuo de esta localidad radicado 15572-40-89-001-2016-00126-00, ordena presentar las liquidaciones del crédito y el remate del bien citado arriba.

Sobre las liquidaciones del crédito hay varias liquidadas desde el 05 de julio de 2006 hasta el 29 de noviembre de 2017, hasta 10 de abril de 2018. Se practicó liquidación de costas por la secretaria. El avalúo que figura es del año 2018, lo estimaron en OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE

MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$87.547.500,00); de esto se corre traslado a la contraparte para pronunciarse. Luego se aprueba. Otra hasta el 19 de febrero de 2019.

Una modificación de la liquidación adicional el 13 de mayo de 2019, hasta el abril de 2019.

### **CONSIDERACIONES**

Se pretende por la señora MARYORI TELLEZ BARRIGA en representación de su menor hija N.V.A.T., contra el señor JAIME ALBERTO ALCANTAR BARRETO, se fije nueva fecha para realizar la diligencia de remate del bien inmueble que está embargado para garantizar la obligación.

Tenemos el Artículo 444 numeral 4. Avalúo de bien inmueble 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

Ahora bien, como se advierte sobre el control de legalidad que señala el artículo 448 inciso 3, el Juez realizará control de legalidad en consecuencia:

El avalúo deberá actualizarse por las partes.

De igual manera se insta para que se actualice la liquidación adicional del crédito que nos ocupa.

En el momento de llevarse a cabo el remate, la base de licitación será el 70% del avalúo.

No siendo prudente por el momento señalar fecha para el remate pedido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 058 del 03 de Agosto de 2020, que figura en la página web de la Rama Judicial.



Neyla Adalgiza Bautisa Serna

Secretaria